

C/Firma

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CONCEJO MUNICIPAL SAN CARLOS DE BARILOCHE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
RECIBIDO:	7 SEP 2010
HORA:	9:00
FIRMA:	J. P.
PASE A:	Presidencia



RESOLUCION Nº 260-DP-2010.
(Actuación 216-10)

DESCRIPCIÓN SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Héctor Bergara Mugica (DNI 18.548.507) ante esta Defensoría del Pueblo el día 19 de Agosto de 2010;

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede. Ello por cuanto el presentante denuncia una irregularidad que lo perjudica. Sin embargo del análisis vemos que tal irregularidad no es tal;

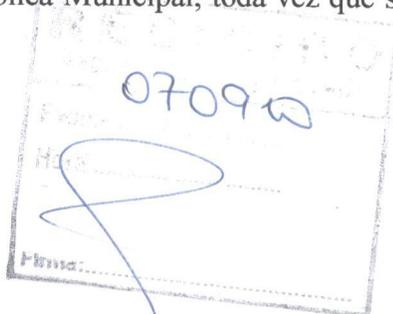
Que el artículo 26 de la Ordenanza 679-CM-96 dice: "Será obligatoria la presentación de certificado de Libre Deuda con respecto a las tasas, contribuciones, multas, recargos, etc., en los siguientes casos: a) transferencia de titularidad de dominio de bienes registrables. b) Habilitaciones Comerciales altas, bajas, transferencias y/o modificaciones ampliación y cambio de rubros, habilitación y baja de carteles, habilitación por ocupación de espacio público. c) Aprobación de planos, permisos de construcción, unificación de lotes, subdivisión y mensuras, conexión de servicios públicos. d) Habilitación y/o revisión técnica de vehículos para el transporte de personas o carga."

Que para dar curso al trámite de la Habilitación Comercial es necesario, además, presentar los Certificados de Libre Deuda de distintos organismos municipales. En efecto, la Resolución 1686-I-2009, en su Artículo 4 dice "Previo al otorgamiento de Habilitaciones Comerciales o Turísticas, de altas y bajas que se requieren dentro de la Zona VIII, la Municipalidad exigirá como requisito previo la certificación de Libre Deuda extendida por la Asociación"; (Se refiere a la Asociación Vecinal de Villa Cerro Catedral)

Que la Resolución 1686-I-09 venció el 31 de Diciembre de 2009, pero se prorrogó con la Resolución 233-I-10.

Que entonces es claro que el presentante debe cumplir con el requisito mencionado; y que fuera exigido por los Inspectores Municipales, no obstante haber referenciado otro número de Resolución (2198-I-2010).

Que por lo tanto no se está violando ningún derecho al Señor Hector Bergara Mugica por parte de la Administración Pública Municipal, toda vez que se está cumpliendo con la normativa vigente.

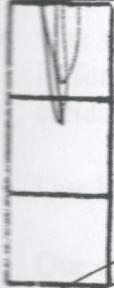


Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por el Sr Bergara Mugica Héctor María (DNI: 18.548.), en la nota ya descripta.
- 2º) Notificar al interesado.
- 3º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 4º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 5º) Comuníquese la presente Resolución al interesado. Tómese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 03 de Septiembre de 2010



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

Yok
7/9

1. AUTORIDAD
2. IMPUTAR
3. TOMAR
4. La prescri
5. Comunicación